



LXVIII  
LEGISLATURA



**OLSON**

Diputado Distrito 17  
LXVIII Legislatura

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I. y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Alta Representación Social la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, lo anterior con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto el establecer el carácter expreso e irrenunciable de coadyuvantes del proceso penal, especialmente a las denominadas madres, sin menoscabo de priorizar la igualdad y equidad sustantiva entre hombres y mujeres buscadores, en todas y cada una de las etapas del procedimiento, en casos de declaratoria de ausencia formalizada, incluso desde la ejecución del reporte de desaparecido o no localizado, por parte del Ministerio Público del Estado de Chihuahua.

Se entiende por coadyuvancia en el proceso penal, la facultad que tiene una persona en su carácter de víctima u ofendido para participar de manera activa en la pretensión de la acción



TELÉFONO



soyolson@gmail.com



ESTADO DE CHIHUAHUA, CIUDAD DE CHIHUAHUA, MÉXICO

penal; es decir, a intervenir en el auxilio de la actividad persecutora de la autoridad investigadora, de manera que no se desestime la su participación en el ámbito local.

El carácter de coadyuvante no es alienable ni renunciable, por lo que la autoridad no tiene la atribución de despojar a la persona de tal facultad, incluso aunque la persona no se encuentre presente en alguna o algunas de las etapas de investigación o procesal.

Aunque la coadyuvancia está reconocida de manera genérica en algunas legislaciones procesales penales, la realidad es que, en muchos casos, la coadyuvancia ha sido frenada por parte de las mismas autoridades investigadoras y de manera inexplicable la califican como obstaculizadora de las labores tendientes a la clarificación de los hechos delictivos, impidiendo a familiares de las víctimas y ofendidos, una participación activa y propositiva en el esclarecimiento de una investigación y sobre todo, permitiéndoles en muchos casos, un cierre que les brinde paz y resignación ante la pérdida de un familiar.

Sin embargo, la realidad es que, en muchos casos, un familiar en labores de coadyuvancia ha sido más eficaz y comprometido en la realización de las labores que competen a las autoridades; ejemplo de ello, son las llamadas “madres buscadoras”, cuya labor no solo se ha limitado a impulsar la ubicación y localización de sus familiares, desde la sociedad civil organizada, las redes sociales o los medios de comunicación; muchas de ellas se han capacitado en labores de levantamiento de restos, resguardo de pruebas, análisis e incluso - con mayor eficacia que las propias autoridades- han sido quienes han documentado la existencia de fosas clandestinas, en aquellos sitios donde la autoridad supuestamente no halló evidencias.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de México, a finales de 2022 se contabilizaban más de 107 mil personas desaparecidas. Un 25% de ellas son mujeres.

En ese contexto, se han creado por todo el país numerosos colectivos de madres y otros familiares que buscan a personas víctimas de desaparición forzada y que luchan por el derecho a la verdad y la justicia. Algunos ejemplos de colectivos y organizaciones de madres





buscadoras son: Madres y Guerreras Buscadoras de Sonora, Mariposas Buscando Corazones y Justicia, Ángeles de pie por ti, Corazones sin Justicia, y muchos más.

Desde el año 2019, las madres y familias buscadoras han logrado encontrar a 1230 personas sin vida en fosas clandestinas. Además, han logrado localizar a 1300 personas con vida en distintas partes del país, muchas de las cuales son personas que habían sido secuestradas y maltratadas en la frontera con Estados Unidos, en su trayecto migratorio.

La búsqueda de un ser querido es una tarea compleja y altamente peligrosa.

Precisamente por ello y como consecuencia de su organización y activismo, numerosas madres y familiares han recibido amenazas de muerte y varias han sido asesinadas, es el caso de Arantza Ramos Gurrola, quien buscaba a su esposo y fue asesinada en 2021 tras haber participado en un día de búsqueda en campo en Ejido Ortiz, donde ya se han encontrado varios crematorios clandestinos y que es calificado como un lugar de “exterminio activo”. Otros ejemplos son: Rosario Lilian Rodríguez Barraza, quien buscaba a su hijo desaparecido y fue asesinada el 30 de agosto de 2022, el propio Día Internacional por las Víctimas de Desaparición Forzada; o María Carmela Vázquez, asesinada a finales de 2022 por buscar a su hijo desaparecido, y a quien antes ya habían asesinado a su hija Lesly Zuñiga Vázquez por el mismo motivo.

La inseguridad que viven las personas y familias buscadoras las coloca en un plano de vulnerabilidad que, sumado al poco interés por parte de las autoridades investigadoras que las consideran en ocasiones hasta como un obstáculo, es la razón por la que el promovente de la presente iniciativa considera que la coadyuvancia de las personas y los colectivos de esta naturaleza, deben ser reconocidos expresamente con el carácter de coadyuvantes en las labores de investigación y localización.

Detrás de cada una de las personas desaparecidas hay una madre, un padre, hermanos o amigos buscándole y un ecosistema familiar que necesita saber la verdad acerca de su paradero. Estas personas tienen una motivación única que no tienen las autoridades y por ende no pierden las esperanzas de encontrarlos, vivos o muertos.





Debemos exigir de las autoridades la búsqueda digna y la presentación, bajo cualquier circunstancia, de sus seres queridos y facilitarles a los interesados el consuelo del deber cumplido.

No debemos tolerar la violación de los derechos de las personas buscadoras, que incluso en ocasiones han sido criminalizadas en el proceso; por ello, es imperante cambiar el sistema que revictimiza a las personas que buscan a sus familiares, cuando están ejerciendo sus derechos e incorporarlas de manera formal y expresa como coadyuvantes en las investigaciones.

La búsqueda de personas desaparecidas requiere de una gran preparación, pues se trata no solo de caminar largas distancias sino conocer a fondo los procedimientos oficiales de las instituciones involucradas. Sabedoras de ello las personas buscadoras, en particular las madres, han buscado los medios para capacitarse y contribuir al fortalecimiento de las labores de sus movimientos y colectivos haciéndose acompañar de especialistas y asesores en el proceso de solidificación de sus estrategias de trabajo. Se trata, de un acompañamiento solidario que procura el bienestar psicosocial de las personas que integran a los colectivos.

Las madres buscadoras necesitan espacios de contención que les ayuden a procurar su propio bienestar y combatir la revictimización a la que se enfrentan.

Los colectivos familiares de búsqueda son la esperanza ante la desaparición forzada que desde hace décadas ha atormentado al país, son un ejemplo de resiliencia, apuestan por la vida y trabajan día con día para sanar su dolor, haciendo la labor que las inoperantes Fiscalías e incompetentes Ministerios Públicos y Policías de Investigación jamás harán por ellas: encontrar a las personas que les faltan.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adicionan los Artículos 5 Bis y fracción VIII; se modifican los artículos 2 y 4; se reforma la fracción VII del artículo 12 a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:







## Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua

Artículo 2. Interpretación y supletoriedad de la Ley.

La presente Ley se interpretará de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, tratados internacionales y la legislación secundaria en la materia.

...

Artículo 4. Procedimiento.

Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia **o reporte** por desaparición, deberá abocarse de manera inmediata a la búsqueda de la persona desaparecida y a la investigación de los hechos, conforme a los protocolos homologados de búsqueda e investigación que estable la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**.

Transcurrido el término de **un mes** de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición. De ser así, el Ministerio Público **o las personas a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento**, podrán presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición ante el Juez, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

...

Artículo 5 Bis. De la Coadyuvancia con las autoridades.





LXVIII  
LEGISLATURA



**OLSON**  
Diputado Distrito 17  
LXVIII Legislatura

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Ausencia por parte del Ministerio Público o en los términos señalados por el Artículo 5 del presente ordenamiento, tendrán legitimación para actuar en carácter de coadyuvantes en todas y cada una de las etapas de la investigación hasta su conclusión, las personas relacionadas con aquella cuyo paradero se desconoce, de conformidad con el orden de prelación establecido en las fracciones I a V del Artículo anterior.

La autoridad judicial podrá emitir las medidas de protección correspondiente para las y los coadyuvantes en caso de considerarlo necesario y a solicitud de alguno o alguna de ellos, durante cualquier etapa de la investigación.

Artículo 12. Efectos de la resolución.

La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá los siguientes efectos generales:

I a VI

VII. Facilitar, a las personas a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, así como el apoyo material, técnico y jurídico, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, conforme al protocolo de actuación que permita la ejecución acciones y la racionalización óptima de los recursos empleados en la búsqueda;

VIII. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil y familiar del Estado y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente Ley.



55 53 53 53 53



solson@outlook.com



C. Libertad 9, Centro,  
06000 Ciudad de México, CDMX

### Artículos Transitorios

**PRIMERO.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá elaborar el protocolo de actuación en un término no mayor a 120 días hábiles, posteriores a la fecha de su publicación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.


**D A D O** en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 11 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN  
NACIONAL



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ  
MADRID



DIP. SÁUL MIRELES CORRAL





LXVIII  
LEGISLATURA



# OLSON

Diputado Distrito 17  
LXVIII Legislatura

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS  
MARTINEZ

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS  
HERRERA.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. JORGE CARLOS SOTO  
PRIETO

DIP. ROBERTO MARCELINO  
CARREÓN HUITRÓN



524 354 2473



soyolson@gmail.com



C. Libertad 9, Centro,  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas





LXVIII  
LEGISLATURA



**OLSON**

Diputado Distrito 17  
LXVIII Legislatura

  
DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

  
DIP. YESENIA GUADALUPE REYES  
CALZADÍAS

  
DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa por el que se adicionan y reforman diversos artículos a la ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el estado de Chihuahua.



562 444 2443



soyolson@gmail.com



C. Libertad 9, Centro,  
31000 Chihuahua, Chih.